

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL **INSTITUTO NACIONAL DE LENGUAS INDÍGENAS**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL **"INALI"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR JAVIER LÓPEZ SÁNCHEZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL; POR LA OTRA, EL **TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL **"TRIBUNAL"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO LUIS ÁNGEL LÓPEZ ESCUTIA EN SU CARÁCTER DE MAGISTRADO PRESIDENTE; COMO TESTIGO DE HONOR EL INGENIERO CRUZ LÓPEZ AGUILAR EN SU CARÁCTER DE PROCURADOR AGRARIO; Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS **"PARTES"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

I. El **"INALI"** declara que:

- I.1. Es un Organismo Público Descentralizado, integrante de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2003, que crea la entidad y cuyo objeto es promover el fortalecimiento, preservación y desarrollo de las lenguas indígenas que se hablan en el territorio nacional, el conocimiento y disfrute de la riqueza cultural de la Nación, y asesorar a los tres órdenes de gobierno para articular las políticas públicas necesarias en la materia.
- I.2. El doctor Javier López Sánchez, en su carácter de Director General, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio a nombre de su representado, en los términos de su nombramiento otorgado el 01 de agosto de 2010, por el entonces Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados el día 03 de enero de 2012 bajo el folio 55-5-03012012-102504, conforme a los artículos 15 y 18 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas y 22, 23 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- I.3. En los términos de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, el artículo 14, inciso I), establece que el **"INALI"** cuenta con la atribución de celebrar convenios, con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con personas físicas o morales y con organismos públicos o privados, nacionales, internacionales o extranjeros, con apego a las actividades propias del Instituto y a la normatividad aplicable.
- I.4. Su Registro Federal de Contribuyentes vigente es el INL0303104X0.
- I.5. Tiene su domicilio en Privada de Relox 16, Piso 5, Colonia Chimalistac, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01070, México, Distrito Federal., mismo que señala para fines y efectos de este convenio.

**II.- El "TRIBUNAL" declara que:**

- II.1. Es un órgano dotado de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos, de conformidad con la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 1992, a los que corresponde, en los términos de la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la administración de justicia agraria en todo el territorio nacional.
- II.2. Dentro del ámbito de sus atribuciones, tiene interés en la celebración de un convenio que establezca las bases generales de colaboración con el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, para realizar actividades conjuntas que promuevan, fortalezcan y desarrollen, los derechos lingüísticos de los pueblos y comunidades indígenas, coadyuvando en la impartición de la justicia agraria a través del acceso y uso del Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas (PANITLI), dependiente del Instituto, de conformidad con los artículos 4°, 7° y 164 de la Ley Agraria.
- II.3. El Licenciado Luis Ángel López Escutia, en su carácter de Magistrado Presidente del Tribunal Superior Agrario, tiene la representación legal de este órgano jurisdiccional y, por lo tanto, está facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 11 fracción VII, de la Ley Orgánica y 28 del Reglamento Interior, ambos ordenamientos de los Tribunales Agrarios.
- II.4. Tiene su domicilio en la Calle de Orizaba número 16, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700, México, Distrito Federal, mismo que señala para fines y efectos legales del presente convenio.

En virtud de lo expuesto, las "**PARTES**" manifiestan su interés por realizar acciones coordinadas, conforme a sus respectivas competencias legales, para ampliar las instancias de acceso a la justicia de las personas, pueblos y comunidades indígenas, y sujetan sus compromisos de conformidad con las siguientes

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO

El objeto del presente convenio es establecer las bases generales de colaboración entre las "**PARTES**", dentro del ámbito de sus atribuciones, a efecto de que se realicen actividades conjuntas en materia de promoción de los derechos lingüísticos de los pueblos y comunidades indígenas; difusión en las lenguas indígenas nacionales; capacitación y actualización en el ámbito jurídico, así como acciones para la promoción, fortalecimiento y desarrollo de las lenguas indígenas, garantizando el acceso a la jurisdicción del Estado.

## SEGUNDA. ALCANCES

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, y en el ámbito de sus respectivas competencias, las **"PARTES"** se comprometen a realizar lo siguiente:

- a) El **"INALI"** otorgará al **"TRIBUNAL"**, el acceso y uso del Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas (PANITLI), con que cuenta la institución, bajo las condiciones que se encuentran en el **"ANEXO ÚNICO"** el cual forma parte integrante del presente Instrumento, dentro del ámbito de sus atribuciones y en apego a la normatividad que les resulte aplicable.
- b) Establecer acciones de colaboración para la realización de diplomados, talleres o cursos de formación de intérpretes, traductores u otros agentes que realicen funciones equivalentes en las diversas variantes lingüísticas reconocidas en el *Catálogo de las Lenguas Indígenas Nacionales. Variantes lingüísticas de México con sus autodenominaciones y referencias geoestadísticas*.
- c) El **"TRIBUNAL"** contemplará espacios para el personal del **"INALI"** en sus actividades académicas y de capacitación en el ámbito de los derechos lingüísticos y particularmente, los sistemas normativos indígenas.
- d) Impulsar conjuntamente acciones y actividades de sensibilización, promoción y fortalecimiento de las lenguas indígenas al interior de las instituciones públicas.
- e) Impulsar la organización de actividades y eventos que promuevan el ejercicio de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, en particular los derechos lingüísticos.
- f) Colaborar conjuntamente en la traducción de los materiales informativos a las lenguas indígenas nacionales que se acuerden, considerando tanto las de mayor número de hablantes, como aquellas que se encuentren en alto peligro de desaparición.
- g) Establecer mecanismos para apoyar proyectos de fortalecimiento y revitalización de las lenguas indígenas nacionales.
- h) Intercambio y acceso a la información de material de archivos, bibliografía, hemerografía y videoteca para la realización de investigaciones o cursos, comprometiéndose las **"PARTES"** al resguardo, cuidado y devolución del material otorgado.
- i) Intercambio editorial, así como promover en las condiciones que en cada momento se establezcan la colaboración editorial conjunta;
- j) Compartir información sobre las acciones y actividades que se realicen en el marco de este convenio.
- k) Las demás que de común acuerdo establezcan las **"PARTES"**.

### **TERCERA. DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS**

Las **"PARTES"** convienen en que el presente Convenio General de Colaboración será el instrumento básico, del cual podrán derivar Convenios Específicos para la elaboración de las acciones y/o proyectos vinculados con su objeto.

En los Convenios Específicos deberán señalarse con precisión, entre otros, los objetivos; alcance; recursos financieros, técnicos, materiales que se destinen; lugar donde se realizarán las actividades; los compromisos que asuma cada una de las **"PARTES"**; y los responsables para el seguimiento de cada convenio en particular.

### **CUARTA. DE LA COMISIÓN TÉCNICA**

Para la ejecución del presente convenio, las **"PARTES"** convienen en formar una Comisión Técnica, integrada por igual número de representantes:

Por el **"INALI"**, se designa al Maestro Antolín Celote Preciado, Director General Adjunto Académico y de Políticas Lingüísticas y al Licenciado Fabricio Julián Gaxiola Moraila, Director General Adjunto de Coordinación.

Por el **"TRIBUNAL"**, se designa al licenciado Rodolfo Veloz Bañuelos, Director del Centro de Estudios de Justicia Agraria, "Doctor Sergio García Ramírez" y la Maestra María del Mar Salafranca Pérez, Coordinadora de Asesores de Presidencia.

Los responsables designados tendrán las siguientes facultades:

- a) Coordinar la elaboración y firma de los convenios específicos emanados del presente convenio;
- b) Determinar y aprobar las acciones a ejecutar con el fin de dar cumplimiento al objeto del Convenio.
- c) Dar seguimiento e informar periódicamente de los resultados a las instancias que representan; y
- d) Las demás que acuerden las **"PARTES"**.

### **QUINTA. DE LA RELACIÓN LABORAL**

Las **"PARTES"** convienen que el personal comisionado por cada una para la ejecución del presente Convenio y de los Convenios Específicos, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende, cada parte asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas patronos solidarios o sustitutos.

#### **SEXTA. DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

Las **"PARTES"** convienen que las publicaciones de diversas categorías (estudios, diagnósticos, artículos, folletos, etc.), así como las coproducciones y su difusión, emanadas del objeto del presente instrumento y de los Convenios Específicos, se realizarán de común acuerdo.

Queda expresamente entendido que las **"PARTES"** podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento en sus respectivas tareas.

#### **SÉPTIMA. DE LOS DERECHOS DE AUTOR**

La titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si los trabajos se realizaran por personal de ambas **"PARTES"**, la titularidad les corresponderá por igual, lo anterior, sin perjuicio de que cada Convenio Específico regule particularmente los derechos patrimoniales que se deriven de los mismos.

#### **OCTAVA. DE LAS MODIFICACIONES**

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las **"PARTES"** de manera conjunta, expresa y por escrito, mediante la elaboración del instrumento respectivo, quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción.

#### **NOVENA. DE LA TRANSPARENCIA**

La información contenida en el presente instrumento se ajustará a las disposiciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. No obstante lo anterior, las **"PARTES"** se comprometen a guardar estricta confidencialidad respecto a la información que sea de su conocimiento y se compromete a no divulgar en ninguna forma a personas ajenas al cumplimiento de dicho objeto, sin la autorización previa y por escrito de la parte que la haya proporcionado, quedando bajo su más estricta responsabilidad el mal uso o divulgación que pudiera hacer de esta por causas imputables a él o a su personal.

#### **DÉCIMA. DE LA VIGENCIA**

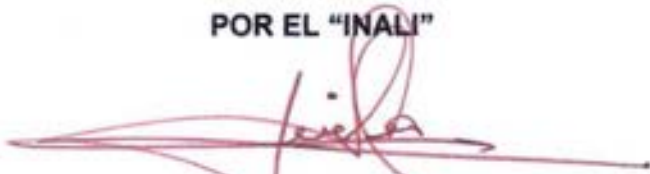
El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia por tiempo indefinido. Las **"PARTES"** podrán dar por terminado el presente instrumento por cualquier motivo sin responsabilidad alguna, mediante aviso por escrito entregado a la otra con cuando menos 30 días naturales de anticipación, en el entendido de que se deberán continuar hasta su conclusión las obras iniciadas con antelación, previo a la terminación del presente convenio.

### DÉCIMA PRIMERA. DE LA INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS

Las "PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por la Comisión Técnica a que se refiere la cláusula cuarta del presente instrumento.

Una vez que fue leído el contenido del presente Convenio General de Colaboración por las "PARTES" y enteradas de su valor, alcance y efectos legales, lo ratifican y firman por triplicado al margen y al calce las personas que en este intervienen y así quisieron hacerlo, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 10 (diez) días del mes de junio del dos mil quince.

**POR EL "INALI"**



Dr. Javier López Sánchez  
Director General

**POR EL "TRIBUNAL"**



Lic. Luis Ángel López Escutia  
Magistrado Presidente del  
Tribunal Superior Agrario

**TESTIGO DE HONOR**



Ing. Cruz López Aguilar  
Procurador Agrario

El presente Convenio General de Colaboración que celebrado entre el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas y el Tribunal Superior Agrario, consta de 6 (seis) hojas rubricadas al calce y debidamente signadas por las "PARTES" en esta que es su última hoja.

# PANITLI

INALI.C.B.8.4/003/2015

## ANEXO ÚNICO

### Acceso y uso del Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas (PANITLI)

#### I.- INFORMACIÓN GENERAL

El **Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas** es un instrumento de apoyo especializado, en línea, que el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas "INALI" pone a disposición de los usuarios y cuyo propósito fundamental es brindar información para satisfacer la demanda institucional y social de los servicios de interpretación y traducción en Lenguas Indígenas, que requiere nuestro país en materia de administración, impartición y procuración de justicia, salud y servicios públicos en general.

El **PANITLI** tiene dos versiones:

- a. Versión abierta al público en general, sin datos de contacto de los Intérpretes en Lenguas Indígenas, y
- b. Versión privada que muestra los datos de contacto de los Intérpretes, la cual requiere clave de acceso, mismo que se obtiene a través de la firma de este convenio.

#### II.- DE LA CLAVE DE ACCESO AL PANITLI

1. La Clave de Acceso al PANITLI se otorga al **Tribunal Superior Agrario** en lo sucesivo el "TRIBUNAL" mediante la suscripción del Convenio General de Colaboración INALI.C.B.8.4/003/2015.
2. El "INALI" envía por correo electrónico, al funcionario público designado por el "TRIBUNAL", los formatos "PANITLI-INSTITUCIONES" y "Formulario de Registro de Datos en Línea para Usuarios del PANITLI".
3. El "TRIBUNAL" reenvía al "INALI" el Formulario de Registro de Datos en Línea para Usuarios del PANITLI" debidamente requisitado.
4. El "INALI" envía por correo electrónico el Nombre de Usuario y la Clave de Acceso para la consulta del **PANITLI**.

## PANITLI

INALI.C.B.8.4/003/2015

En caso de que el "TRIBUNAL" requiera más de una clave de acceso, lo solicitará al "INALI", acompañando a dicha solicitud los formatos señalados en el numeral 2. En ningún momento esto autoriza al "TRIBUNAL" a gestionar claves de acceso para un usuario distinto a su ámbito institucional, ya que ésta es una facultad exclusiva del "INALI".

### III.- DEL SERVICIO DE CONSULTA DEL PANITLI POR INTERNET

1. El "TRIBUNAL" tendrá acceso al servicio de consulta por Internet una vez firmado el Convenio General de Colaboración con el "INALI" y éste le haya notificado por correo electrónico la Clave de Acceso al PANITLI.
2. La vigencia para la consulta del PANITLI será la misma que la del Convenio General de Colaboración a partir del día de entrega de la Clave de Acceso.

### IV.- DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA CONSULTA DEL PANITLI

1. Conexión a Internet (preferencia enlace ADSL de 1MB).
2. Navegador Web:
  - Firefox Mozilla 3.5 o superior
  - Google Chrome
3. Memoria
  - Mínimo: 1 GB.

### V.- DE LAS OBLIGACIONES DEL "INALI"

1. Apoyar y auxiliar al "TRIBUNAL" en el uso del PANITLI, siempre y cuando sea solicitado por escrito (correo electrónico: [panitli01@inali.gob.mx](mailto:panitli01@inali.gob.mx)) especificando el tipo de apoyo que se requiera.
2. Enviar al "TRIBUNAL" información actualizada sobre modificaciones para el Acceso y Uso del PANITLI.
3. Proporcionar al "TRIBUNAL" una nueva Clave de Acceso al PANITLI cuando lo solicite por escrito mediante el procedimiento señalado en el numeral 1 de este apartado.



## PANITLI

INALI.C.B.8.4/003/2015

### VI.- DE LAS OBLIGACIONES DEL “TRIBUNAL”

1. El “TRIBUNAL” se compromete a cumplir con lo establecido en este “ANEXO ÚNICO”, así como lo establecido en el Convenio General de Colaboración.
2. El “TRIBUNAL” deberá abstenerse de realizar actos dolosos o ilícitos que dañen la imagen del “INALI”; así como abstenerse de ceder cualquier derecho u obligación del PANITLI, sin contar para ello con consentimiento y autorización por escrito del “INALI”.
3. Realizar ante el “INALI” todos los trámites derivados de la terminación anticipada de los servicios de consulta del PANITLI.
4. El “TRIBUNAL” se compromete a notificar al “INALI”, mediante el mecanismo establecido para ello, la contratación del intérprete o traductor, así como realizar el pago al intérprete o traductor por el servicio realizado en tiempo y forma, asimismo a la entrega de los recursos necesarios para traslados, hospedajes y alimentos en caso de desplazamiento a otra región o entidad federativa u otro país.

### VII.- DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

1. El “INALI” y el “TRIBUNAL” se comprometen durante la vigencia del Convenio General de Colaboración a mantener en estricta confidencialidad la información contenida en el PANITLI, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
2. El “TRIBUNAL” deberá tomar las medidas que aseguren que la información derivada del PANITLI, así como toda aquella que tenga que ver con la operación del mismo, sea de carácter estrictamente confidencial y sólo podrá ser usada para los fines que fue creada.
3. Si el “TRIBUNAL” se viese obligado a divulgar dicha información y documentos por disposición de ley, podrá hacerlo después de:
  - I. Notificar en tiempo y forma al “INALI” la necesidad de revelación de dicha información, las razones de ello, la naturaleza de la información y las personas a las que la misma será divulgada, con el objeto de permitirle tomar al “INALI” las medidas que considere conducentes;
  - II. Entregar al “INALI” un escrito en el que se identifique la información y documentos requeridos y la amplitud de la divulgación exigida.

## PANITLI

INALI.C.B.8.4/003/2015

Asimismo, el **"TRIBUNAL"**, una vez compelido judicialmente a efectuar dicha revelación, deberá coadyuvar con el **"INALI"** ya sea judicialmente o por cualquier otro medio que éste considere necesario para la debida protección de los intereses involucrados en dicha información confidencial y que pudieran ser perjudicados de alguna manera.

5. La información y documentos confidenciales que se proporcionen al **"TRIBUNAL"** por el **"INALI"** seguirán siendo propiedad del **"INALI"**; el **"TRIBUNAL"** no adquirirá derecho alguno sobre dicha información y documentos, lo anterior, no obstante de las obligaciones y responsabilidades que contrae por medio del Convenio General de Colaboración.

6. Las **"PARTES"** acuerdan expresamente que toda la información que el **"INALI"** proporcione al **"TRIBUNAL"** para la consulta del **PANITLI**, se considerará también como información y documentos confidenciales y/o reservados, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

7. La contravención por parte del **"TRIBUNAL"** a lo establecido en el punto anterior, será considerada por las **"PARTES"** como incumplimiento grave del Convenio General de Colaboración, dando lugar a la cancelación de la clave para el Uso y Acceso al **PANITLI**.

### VIII.- DE LA CESIÓN DE DERECHOS

El **"TRIBUNAL"** no podrá ceder, transmitir, enajenar, donar, gravar o de cualquier otra forma afectar sus obligaciones y/o derechos derivados del Convenio General de Colaboración y el presente **"ANEXO ÚNICO"**.

### IX.- DE LA EVALUACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL PANITLI

1. El **"TRIBUNAL"** podrá realizar la evaluación de los servicios del **PANITLI** y enviarla a la Coordinación del **PANITLI** mediante el correo electrónico siguiente: [panitli01@inali.gob.mx](mailto:panitli01@inali.gob.mx)

2. El **"INALI"** tramitará toda queja recibida sobre los servicios de los intérpretes y traductores inscritos en el Registro del **PANITLI** de conformidad con lo siguiente:

a) Cualquier Usuario del **PANITLI** podrá interponer una queja ante el **"INALI"**, mediante escrito libre o correo electrónico ([panitli01@inali.gob.mx](mailto:panitli01@inali.gob.mx)), sobre los

## **PANITLI**

INALI.C.B.8.4/003/2015

servicios recibidos por parte de los intérpretes y traductores inscritos en el **PANITLI**.

### **X.- DEL INCUMPLIMIENTO DEL "TRIBUNAL"**

En caso de que el "TRIBUNAL" incurra en algún incumplimiento, el "INALI" le notificará por escrito describiendo el incumplimiento, a fin de que sea sometido a la Comisión Técnica a que se refiere la cláusula cuarta del Convenio para su atención y solución.

En caso de que el "TRIBUNAL" no lo solucione en el plazo fijado por la Comisión Técnica, quedará suspendido el servicio de Uso y Acceso al **PANITLI**.

México, Distrito Federal, a 10 de Junio del 2015.

**POR EL "INALI"**

Dr. Javier López Sánchez  
Director General

**POR EL "TRIBUNAL"**

Lic. Luis Ángel López Escutia  
Magistrado Presidente del  
Tribunal Superior Agrario

El presente "ANEXO ÚNICO" para el acceso y uso del Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas (PANITLI), entre el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas y el Tribunal Superior Agrario, consta de 5 (cinco) hojas rubricadas al calce y debidamente signadas por las "PARTES" en ésta que es su última hoja.